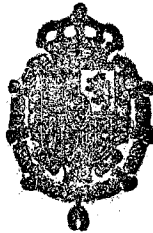


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Argentera, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Eduardo Maristany y Giberi.—Página 114.

Ministerio de Marina:

Real decreto aprobando el plan de enseñanza al que han de ajustarse desde el próximo curso los Aspirantes de Marina y los Guardias marinas en sus cuatro años de estudios.—Páginas 114 y 115.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando á D. Jorge Francisco Tello Muñoz, Vocal de la Comisión permanente contra la tuberculosis y su Comisión ejecutiva.—Página 115.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que todos los gastos que ocasionen el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, sean sufragados por el Estado.—Páginas 115 y 116.

Otra declarando incorporada á las enseñanzas del Estado la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, dirigida por la Real Academia de San Carlos, de referida capital.—Página 116.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que cuando se trate de transportar mercancías indispensables para industrias proveedoras de la Administración ó Empresas, el Ministro de este Departamento moderará la elevación de fletes hasta el límite que juzgue necesario.—Páginas 116 y 117.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo cesen en el desempeño de las plazas de Profesores de la Escuela de Criminología D. José María Anguera, D. Francisco Rivera y D. Domingo Barnés.—Página 117.

Otras nombrando Profesores numerarios de la Escuela de Criminología á D. Fernando Cadalso y Manzano, D. Quintiliano

Saldaña y García Rubio y D. Severino Aznar Embid.—Páginas 117 á 121.

Otra declarando á D. José Balbuena Montero, Registrador de la propiedad de Valverde del Camino, en situación de excedencia voluntaria.—Página 121.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aceptando el donativo hecho por D. J. Jam y Nurat al Archivo de Indias, consistente en un manuscrito del año 1726, y disponiendo se manifieste á dicho señor la alta estimación y la gratitud á que se ha hecho acreedor.—Página 121.

Otra disponiendo que los créditos consignados en el capítulo 6.º, artículo único, del presupuesto vigente se destinen al nombramiento de personal administrativo de escribientes y mecanógrafos en la forma que se especifica.—Páginas 121 y 122.

Otra disponiendo que por jubilación de D.º Nicanora Díaz Corredano se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, pasen las Profesoras que se indican á ocupar los números del escalafón y sueldos que se mencionan.—Páginas 122 y 123.

Otra declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Las Palmas, y disponiendo se anuncie de nuevo al concurso de oposición.—Página 123.

Otra manifestando que el Inspector de Primera enseñanza de Las Palmas depende directamente del Delegado Regio de Enseñanza de Gran Canaria.—Página 123.

Otra disponiendo que los veinte años que se exigen para tomar parte en oposiciones habrán de tenerlos cumplidos los opositores á la fecha de comenzar los ejercicios.—Página 123.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Bilbao, Valencia, Santander y Santa Cruz de Tenerife.—Página 123.

Otras nombrando para desempeñar las Cátedras que se indican en las Escuelas profesionales de Comercio de Bilbao, Valencia, Santander y Santa Cruz de Tenerife á los señores que se mencionan.—Página 123.

Otra resolviendo expediente incoado á instancia de D. Augusto Font y Carreras, au-

torizándole para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza.—Página 123.

Otra suprimiendo una zona de inspección de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, estableciendo otra de igual clase en la de Almería.—Página 123.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se especifica el crédito de 28.250 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente presupuesto, para los gastos del personal docente de la Escuela Central de Idiomas.—Página 124.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de Conocimiento de materiales, salubridad é higiene de edificios, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, á D. César Cort y Boti.—Página 124.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inscriba á la entidad denominada La Nacional Española, enfermedades, Barcelona, en el Registro creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 124.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias que se indican, se obligue, por cuantos medios tengan á su alcance, á las Juntas locales de los términos municipales incoados de Langosta, á que practiquen la escarificación de los terrenos acotados.—Página 124.

Otra rehabilitando para el presente año los créditos de los presupuestos de conservación para caminos vecinales, aprobados en el año anterior.—Página 124.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.—Página 124.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Instrucciones para aplicación de la Real orden del Ministerio de Fomento, referente á la tasa de carbones minerales.—Página 124.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Circular disponiendo sea observada por los Notarios la innovación introducida por el artículo 211 del Reglamento hipotecario, en lo referente á mujeres casadas, menores, incapaces é hijos de familia.—Página 125.

Dirección General de Prisiones.—*Relación de los señores concursantes á plazas de Profesores y Ayudante-Profesor de la Escuela de Criminología.*—Página 126.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—*Circular llamando la atención de los representantes legítimos de Establecimientos benéficos, sobre el contenido de la Real orden de 9 del actual, estableciendo una bonificación del 20 por 100 del precio de tasa en la adquisición de carbones.*—Página 128.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gerona), Banco Español de Crédito, Sociedad Colonia del Doctor Rubio, Sociedad anónima Asejatra denominada San Pascual y Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—*Continuación del escalafón de funcionarios del Cuerpo de Prisiones.*

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—*Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Eduardo Maristany y Gilbert; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Argentera, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el adjunto plan de enseñanza, al que han de sujetarse desde el próximo curso, los Aspirantes de Marina y los Guardias Marinas en sus cuatro años de estudios.

Las asignaturas de cada año se dividen en dos grupos. Las notas obtenidas en los exámenes de fin de curso serán multiplicadas por los coeficientes 2, 1 y $\frac{1}{2}$, según se especifica en el plan de estudios adjunto. Las sumas de las notas así mo-

dificadas, añadiéndole la nota complementaria correspondiente al crucero de prácticas, constituirá la nota de cada curso. Y la suma de notas de todos los cursos aprobados determinará el puesto que ha de ocupar el alumno en el año siguiente, y para los ascensos á Alférez de Fragata-aluzano y á Alférez de Navío.

Las asignaturas del primer grupo, serán las únicas que exigirán preparación por parte del alumno, y se estudiarán con la extensión de los programas vigentes, excepto el curso de Análisis matemático, que se ampliarán en la parte de Cálculo, para que comprenda el diferencial, el integral y el vectorial, pero en la inteligencia de que esta ampliación ha de ser solamente la estrictamente necesaria para facilitar después el estudio de la electricidad.

Las asignaturas del grupo segundo no exigirán estudio previo por parte del alumno, debiendo los Profesores desarrollar el curso en clase, sobre la base de que el tiempo á ella dedicado es de estudio y repaso para los alumnos, obligando á éstos á anotar en sus cuadernos las explicaciones del Profesor.

La clase de idioma inglés se encauzará de modo que desde el segundo año los alumnos sean capaces de traducir un artículo ó revista técnica.

Las clases de dibujo deben consistir en un primer curso de Dibujo geométrico y descriptivo con explicaciones del Profesor sobre la Geometría descriptiva; un segundo curso de copias, calcos y croquis acotados con nociones sobre el dibujo topográfico, y el tercero y cuarto curso versarán sobre el dibujo aplicado, interpretación de planos y dibujos á mano libre.

La enseñanza de taller será progresiva, constituyendo los cuatro cursos, en lo posible, uno de Tecnología mecánica, con breves y claras explicaciones del Profesor, que anotarán los alumnos en sus cuadernos, seguidas de la ejecución práctica de los trabajos.

El curso completo comprenderá el trabajo de metales (hierro y cobre al menos), y lo más esencial del trabajo de maderas. No se pretenderá formar operarios, pero sí de que los alumnos adquieran cierta habilidad manual y el conocimiento de la técnica de taller. Los trabajos deberán elegirse de modo que despierten el interés de los alumnos y, siempre que sea posible, que sean útiles.

Además de los dos grupos de asignaturas ya indicados, tendrán los alumnos todos los años un tercer grupo denominado «de ejercicios». De estos ejercicios no se exigirá examen al final de curso; únicamente la concepción del Profesor correspondiente, que se anotará en la hoja de estudios de cada alumno, autorizada con la firma del Subdirector.

Para pérdida de un curso será necesario que el alumno esté comprendido en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.º No aprobar dos asignaturas del primer grupo.
- 2.º No aprobar una del primer grupo y dos del segundo grupo.
- 3.º No aprobar tres del segundo grupo.
- 4.º No aprobar una del primer grupo en los dos exámenes de Agosto y Enero.
- 5.º No aprobar dos del segundo grupo en los dos exámenes de Agosto y Enero.

Faltar durante treinta días á clases, del curso teórico, en cuyo caso no será admitido á examen, ó faltar durante cuarenta días, en total, á clases, conferencias ó prácticas, por cualquier concepto que sea.

El alumno que pierda dos veces un mismo curso ó tres cursos diversos, será propuesto á la Superioridad por el Director para ser separado de la Escuela. Se exceptúa de esta regla al alumno que pierda el curso por haber faltado treinta días á clases ó cuarenta á clases, conferencias y prácticas cuando el motivo de estas faltas haya sido por enfermedad.

PLAN DE ESTUDIOS DE REFERENCIA

Primer año de aspirante.				
Primer grupo.	Navegación (Primer curso): Cosmografía, Navegación de estima y costera y métodos astronómicos elementales de situación en la mar.....	Coeficiente. 2	Segundo grupo.	Tecnicismo naval..... } Coeficiente. 1
	Física, hasta el magnetismo, comprendiendo las primeras nociones de máquinas desde el punto de vista descriptivo y nociones de electricidad.....			Dibujo: copias, calcos, croquis acotados y elementos de dibujo topográfico..... } Coeficiente. 1/2
Segundo grupo.	Análisis matemático: Complemento de Algebra, Geometría analítica y cálculo diferencial, integral y vectorial.....	Coeficiente. 1	Grupo de ejercicios.....	Ejercicios militares. Idem marineros. Gimnasia. Natación.
	Ordenanzas.....			Coeficiente. 1
Grupo de ejercicios.....	Idioma inglés.....	Coeficiente. 1/2	Primer grupo.	Máquinas (Primer curso)... } Coeficiente 2
	Dibujo: geométrico, 6 descriptivo y estudio práctico de Geometría descriptiva. Taller.....			Coeficiente. 1/2
Segundo año de aspirante.			Segundo grupo.	Ordenanzas..... } Coeficiente. 1
	Navegación (Segundo curso): Navegación astronómica con compensación de agujas, Hidrografía, Geodesia, Geografía física del mar y Meteorología.....	Coeficiente. 2		Grupo de ejercicios.....
Mecánica: general y aplicada al buque, á los sumergibles y á la aerostación....	Coeficiente. 1		Segundo año de Guardia Marina.	
Química: general con prácticas de laboratorio.....		Coeficiente. 1/2		Primer grupo.
			Segundo grupo.	Electricidad (idem)..... } Artilería (idem) } Torpedos automóviles..... }
				Construcción naval..... } Coeficiente. 1
			Grupo de ejercicios.....	Elementos de Derecho y reglamentos..... } Coeficiente. 1/2
				Ejercicios militares: con práctica de mando hasta batallón. Idem marineros. Esgrima.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos dieciocho.
ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Con objeto de completar la Comisión permanente contra la tuberculosis y su Comisión ejecutiva, reemplazando al Inspector general de Sanidad interior, por supresión de este cargo, á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de las referidas Comisiones, á D. Jorge Francisco Teilo Muñoz, Subinspector general de Sanidad.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Balmori.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, ha venido realizando desde su fundación una labor meritísima, siendo realmente excepcionales y dignos del mayor encomio los servicios que ha prestado á la enseñanza y á la difusión de la cultura artística, en beneficio especialmente de las clases populares.

Creada por la Diputación de Barcelona en el año 1869, se ha venido sosteniendo la Escuela con fondos provinciales, pero la dirección pedagógica de las enseñanzas la ha ejercido el Estado, el cual la rige y gobierna, nombrando á los Profesores y asignando en su Presupuesto los

gastos de material. La Diputación, ni tan sólo paga directamente el sueldo de los Profesores ni el material de la Escuela, sino que, en virtud de lo ordenado por el artículo 34 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, ingresa directamente en el Tesoro público las cantidades que en los Presupuestos generales se consignan por aquellos conceptos.

El régimen de absoluta dirección del Estado respecto de una Escuela sostenida por la Diputación, ha dado lugar á dificultades de funcionamiento de las enseñanzas que en definitiva perjudican á los intereses culturales á dicho Centro encomendados, y entiende el Ministro que suscribe que para evitarlas en lo sucesivo es imprescindible que la Escuela pase á ser sostenida exclusivamente por el Estado.

Además de las consideraciones expues-

tas, influye también en el ánimo del Ministro al proponer la incorporación, el convencimiento de que los méritos señaladísimos contraídos por la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que figura entre las primeras de España, han de consagrarse con la incorporación, que es la base de un régimen estable y definitivo para las enseñanzas y para los Profesores, que será un nuevo estímulo para robustecer y afirmar el prestigio que tiene tan justamente adquirido.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Enero de 1918.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Felipe Rodés.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los gastos que ocasiona el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona serán sufragados en lo sucesivo por el Estado. A este efecto, dicho Centro de enseñanza será incluido en el próximo proyecto de Presupuestos en el grupo de las Escuelas de Artes y Oficios sostenidas exclusivamente por el Estado.

Art. 2.º En el primer proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se propondrá al Parlamento la inclusión de los créditos correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Felipe Rodés.

EXPOSICION

SEÑOR: La antigua y prestigiosa Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, cuyo origen se remonta al año 1753, funciona desde 1869, en que cesó de ser costada por el Presupuesto del Estado, con el carácter de provincial y municipal, gracias al concurso económico de la Diputación y Ayuntamiento y al protectorado de la Real Academia de San Carlos, bajo cuya dirección ha dado óptimos frutos, como lo acreditan los nombres de ilustres artistas educados en aquel Centro de enseñanza.

Acogió el Gobierno de V. M. bajo su protectorado á las citadas enseñanzas, y á este fin respondió el Real decreto de 11 de Septiembre de 1903, concediendo vali-

dez oficial y efectos académicos á los estudios cursados en la Escuela de Valencia, la cual funciona conforme al régimen docente de sus análogas de carácter oficial.

Motivos de alta consideración aconsejan, en bien de la enseñanza artística, completar los laudables fines del mencionado Real decreto, procediendo á la incorporación al Estado de aquella Escuela, á fin de que no constituya una excepción en el plan vigente de la enseñanza superior de las Bellas Artes, entrando en la esfera en que actúa la enseñanza oficial.

Una medida de equidad aconseja legalizar el esfuerzo realizado por el actual Profesorado, concediéndole la permanencia en sus plazas, pero sin otros ulteriores derechos, que se reservan á los que ingresen al amparo del nuevo régimen que se estatuye y con arreglo á las disposiciones legales análogas de esta especialidad de la enseñanza.

La Academia de San Carlos, por su parte, facilita la nueva situación de la Escuela con los elementos de que dispone, habiéndose de orientar, para todo lo que represente el fomento de su misión artística, conforme la tradición local, bajo los auspicios de su Patronato que contribuirá con el esfuerzo de las dignas personalidades que lo han de integrar, al mayor esplendor del Establecimiento docente de que se trata, facilitando la acción tutelar del Estado.

Por todo lo cual, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Enero de 1918.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Felipe Rodés.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incorporada á las enseñanzas del Estado, con los derechos que correspondan, la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, dirigida por la Real Academia de San Carlos, de aquella capital, los estudios de cuya Escuela fueron declarados con validez oficial y académica por Real decreto de 11 de Septiembre de 1903.

Art. 2.º Mientras las Cortes no voten la cantidad necesaria para el sostenimiento de dicho Centro docente, continuará éste á cargo de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de la expresada capital.

Art. 3.º En el próximo proyecto de presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se propondrá al Parlamento la inclusión de los créditos correspondientes á todos los servicios y atenciones de la Escuela mencionada.

Art. 4.º El Profesorado actual de ésta quedará, no obstante la incorporación concedida por el presente Decreto, en la situación legal y académica en que se encuentra actualmente, siendo confirmado en sus cargos, luego de incluidos sus haberes en Presupuesto, pero sin que en lo sucesivo pueda alegar otros derechos que no estuvieran reconocidos por disposiciones especiales.

Art. 5.º Las vacantes de Profesores que se produzcan en adelante, se proveerán sujetándose á los mismos turnos por los que se proveen las Cátedras y Auxiliares de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Art. 6.º Para entender y dirigir el funcionamiento de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, se crea una Junta de Patronato, que quedará constituida del siguiente modo:

Presidente:

El de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Vocales:

Tres Académicos de la misma, designados anualmente por sus Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura.

El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de la expresada capital.

El Presidente de la Diputación Provincial de Valencia.

El Alcalde Presidente de su Ayuntamiento.

El Secretario de la Real Academia de San Carlos, en concepto de Secretario del Patronato, con voz y voto.

Art. 7.º Por la mencionada Junta de Patronato se procederá á dictar el oportuno Reglamento de la Escuela Superior de Bellas Artes, que se elevará al Ministerio de Instrucción Pública para su examen y aprobación.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Felipe Rodés.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 3.º del Real decreto de 16 de Octubre último fija los casos en que podrá imponerse á la Marina mercante nacional un flete reducido, descansando para los demás servicios aquella soberana disposición en el supuesto de fletes corrientes, cuya fijación se ha reservado posteriormente este Ministerio para poner término á discusiones y posibles abusos que paralizasen el tráfico.

Examinado el texto de dicho artículo 3.º, y muy señaladamente su apartado C), parece justificada la interpretación de que podría llegarse, aun sin modificar aquel Real decreto, al flete reducido para el transporte de primeras materias indispensables en industrias que como las de ferrocarriles y algunas otras explotan concesiones ó prestan servicios de suprema necesidad en la vida nacional de interés público y con precios tarifados, que no permiten reflejar en ellos para rezarcimiento de quien la pagara la enorme carestía que supone la elevación ilimitada de los fletes.

Ante la imposibilidad de rebasar las tarifas máximas en esos casos, y ante la evidencia de que aun cuando pudieran rebajarse sufriera el perjuicio toda la vida económica nacional, se cree llegado el caso de resolver esa dificultad surgida ya en la práctica.

Pero deseoso el Ministro que suscribe de conciliar en cuanto sea posible el interés de los navieros con el de las otras Empresas, no llega, aunque pudiera hacerlo, á la aplicación de fletes reducidos, manteniéndose dentro de límites mucho más alejados de las amplias facultades de tasa que al Gobierno otorga la ley denominada de Subsistencias.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Enero de 1918.

SEÑOR:

á L. E. P. de V. M.
Necio Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando se trate de transportar mercancías indispensables para industrias proveedoras de la Administración, ó Empresas concesionarias de servicios públicos tarifados, el Ministro de Fomento, con propuesta del Comité del Tráfico Marítimo, moderará la elevación de los fletes hasta el límite en que lo juzgue necesario para que el encarecimiento de las mercancías se mantenga dentro de los precios de suministro ó de tarifa, según los respectivos casos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Necio Alcalá-Zamora y Torres.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Provistas en propiedad, en virtud de concurso celebrado al efecto, las plazas de Profesores numerarios de la Escuela de Criminología,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Jorge María Anguera de Sojo, D. Francisco Rivera Pastor y D. Domingo Barnés y Salinas, cesen en el desempeño de las mismas plazas que, como interinos, venían ocupando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y Real orden de 12 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la Escuela de Criminología, á D. Fernando Cadalso y Mazono, Doctor en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras y Ciencias sociales é Inspector general de Prisiones, abonándosele la gratificación de 2.000 pesetas anuales consignadas para aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de Prisiones.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. FERNANDO CADALSO

I.—*Carreera universitaria.*

En 20 de Marzo de 1883, se le expidió por la Universidad de Madrid el título de Bachiller, con nota de aprobado sobresaliente y mención honorífica en la Sección de Ciencias.

En 20 de Mayo de 1885, se licenció en Derecho civil y canónico, expidiéndosele el correspondiente título en 9 de Junio siguiente.

En 6 de Mayo de 1887, se doctoró en la referida Facultad, expidiéndosele el correspondiente título en 25 del mismo mes.

En 25 de Septiembre de 1903, verificó el ejercicio del grado de Licenciado en Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente. En 30 del mismo mes, practicó los ejercicios de oposición al premio extraordinario á dicho grado y le fué adjudicado, expidiéndosele el correspondiente título en 27 de Octubre inmediato.

En 2 de Octubre del mismo 1903, ganó, mediante oposición, el premio especial de Rivadeneyra, creado para la Facultad de Filosofía y Letras.

Con fecha 26 de Octubre de 1904, verificó el ejercicio de Doctor en Filosofía y Letras y obtuvo nota de sobresaliente.

Previa oposición al premio del mencionado grado, le fué adjudicado en 30 de Enero de 1905, expidiéndosele el correspondiente título en 22 de Mayo siguiente.

De 1903 á 1905, cursó como alumno libre las asignaturas de Ciencias Sociales, y en 30 de Junio de este último año verificó el ejercicio de Licenciado en Ciencias Sociales, obteniendo nota de sobresaliente.

Previa oposición al premio extraordinario en este grado, celebrada en 3 de Septiembre del mismo 1905, le fué adju-

dicado, expidiéndosele el correspondiente título en 18 de Octubre inmediato.

En 12 de Diciembre de 1905, practicó los ejercicios del grado de Doctor en Ciencias Sociales, obteniendo nota de sobresaliente.

Previa oposición al premio extraordinario de este grado, le fué adjudicado en 27 de Enero de 1906, expidiéndosele el correspondiente título en 23 de Marzo siguiente.

II.—*Trabajos docentes en la Universidad Central y nombramientos como Doctor del Claustro.*

En 1909, fué invitado por el Claustro universitario, como Doctor del mismo, para explicar un curso de Instituciones penales y penitenciarias, según lo hizo desde 1909 á 1910, y en este último año, fué invitado nuevamente por la Facultad de Derecho del referido Centro para explicar de 1910 á 1911 otro curso de Derecho penal, de cuya labor docente certifica el Rector de la mencionada Universidad lo siguiente:

«D. Fernando Cadalso, como Doctor de este Claustro universitario, fué invitado para dar conferencias en la Universidad Central, y de 1909 á 1910 explicó un curso de Instituciones penales y penitenciarias, tratando de la penalidad y del modo de ejecutarse las penas en los pueblos de Oriente, en Grecia y en Roma, de la penalidad feudal y del origen y desenvolvimiento de los modernos sistemas penitenciarios.

En su brillante y meritisima labor, que tuvo ocasión de apreciar asistiendo á la Cátedra en que dió las conferencias, expuso con pleno dominio de la materia, con notable claridad y con supremo método didáctico la transición del Derecho fundado en el espíritu de venganza y crueldad á las instituciones inspiradas en principios de justicia y en sentimientos humanitarios. Explicó la trascendental influencia de estos sentimientos en los sistemas de Prisiones desde que los reformadores y filántropos de la Edad Moderna los llevaron á las mismas y los hicieron encarnar en los sistemas que actualmente se aplican en los pueblos más cultos de ambos continentes, demostrando su eficaz acción en la reforma del pasado y en la aplicación del principio de la defensa social.

En vista de los resultados obtenidos por el Sr. Cadalso en el primer curso con sus explicaciones, la Facultad de Derecho acordó haberle para que en el año académico de 1910 á 1911 diera un nuevo curso de Derecho penal. Respondiendo á esta segunda invitación oficial ha explicado las instituciones jurídicas y la organización penitenciaria de los Estados Unidos, que pudo estudiar prácticamente durante su permanencia en aquella nación, como representante de España para asistir al Congreso penitenciario internacional de Washington, haciendo tan interesantes é instructivas las conferencias de este año como las del anterior.

En 1905, 1910 y 1911 fué nombrado Juez, en concepto de competente, de los Tribunales de oposiciones á las Cátedras de Derecho penal de varias Universidades, y en la actualidad está nombrado para el de oposición á la misma Cátedra de la Universidad Central.

En 10 de Junio de 1915 fué nombrado por el Claustro extraordinario de Doctores de la Universidad Central, Consejero del Decanato del mismo, por la Facultad de Filosofía y Letras.

En 30 de Julio de 1915, fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á la

Cátedra de Derecho penal de dicha Universidad.

III.—Conferencias en otros Centros y trabajos en la Prensa.

Ha dado sobre Derecho penal, Sistemas penitenciarios, la Infancia delincuente, la Colonización por penados y sobre otras materias en el Ateneo de Madrid, en el Fomento de las Artes y en la Academia de Jurisprudencia, de la que es Académico-Profesor, y en la que ha explicado un curso de Derecho Penal y ha obtenido varios premios, trabajos hechos a indicación del respectivo Centro, según aparece en los certificados de su expediente.

Ha sido fundador y Director de la *Revista de las Prisiones*, creada en 1893, y cuya publicación duró hasta 1897.

Ha sido colaborador de *La Epoca*, de *La Correspondencia de España*, de *El Tiempo*, de *El Imparcial*, del *Heraldo de Madrid* y de *El Liberal*, habiendo publicado en dichos periódicos multitud de trabajos relativos á Sistemas penitenciarios, Derecho Penal, Colonización penitenciaria, Organización judicial, y en *El Liberal* especialmente, durante el tiempo que estuvo en los Estados Unidos, numerosos artículos relativos al crecimiento de aquel país, á sus Universidades y demás Centros docentes, á su industria y comercio, á sus fuentes de riqueza y manera de explotarla y á las causas que han producido y sostienen el estado floreciente de aquella Nación.

IV.—Obras publicadas y declaraciones oficiales.

1. «La mujer en la historia», 1890.
2. «Estudios penitenciarios». (Presidios españoles y escuelas clásica y positiva), 1890.
3. «Memoria de la Prisión celular de Madrid», 1893 á 1896.
4. «Principios de colonización y colonias penales», 1896.
5. «La pena de deportación y la colonización por penados», 1896.
6. «El anarquismo y los medios de represión», 1896.
7. «Tribunales, Juzgados y Prisiones», 1898 (agotada).
8. «Diccionario de Legislación penal, procesal y de prisiones», 1896 á 1908, y «Suplemento al mismo» (cuatro tomos).
9. «Washington y los Estados Unidos», 1905.
10. «La raza latina y la anglo-sajona en la colonización de América», 1906.
11. «Memoria de la Prisión de Ocaña», 1907.
12. «Educación del personal penitenciario», 1909.
13. «Disciplina en las Prisiones», 1909.
14. «Colonias penales exteriores», 1909.
15. «Quels sont les principes essentiels et la méthode rationnelle sur lesquels doit se baser le système pénitentiaire réformateur moderne, et doit on, dans l'application de ce système, fixer une limite d'âge, ou admettre une autre classification si oui, quelles sont ces limites?» (Memoria presentada al Congreso internacional de Washington, como representante de España en dicha Asamblea), 1910.
16. «Instituciones jurídicas y penitenciarias en los Estados Unidos». (Obra escrita en aquel país como Doctor del Claustro Universitario de Madrid, pensionado por el Ministerio de Instrucción Pública para estudiar las Instituciones jurídicas y penitenciarias de los Estados Unidos y del Canadá), 1913.
17. «Diccionario de legislación penal,

procesal y de prisiones». Segunda edición, corregida y transformada. Tomo primero, 1916.

Informe y declaración relativas al Diccionario.

a. Informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas. (Publicado en la GACETA de 23 de Febrero de 1909).

«Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Real Academia, encargado de examinar la obra de D. Fernando Cadalso y Manzano, titulada «Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones», enviada por el Ministerio del digno cargo de V. E. para informe, á los efectos que se expresan en la Real orden fecha 12 de Agosto último, ha emitido el dictamen siguiente:

«Nada tan satisfactorio para el que suscribe como evacuar el encargo que el señor Presidente de la Academia le ha confiado de informar acerca de la importancia de la obra de D. Fernando Cadalso titulada «Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones», á fin de dar contestación á la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia que pide á esta Corporación su parecer.

Nadie con más conocimiento de las condiciones personales del Sr. Cadalso, puede informar á la Academia acerca de sus incomparables é indiscutibles méritos como ilustrado funcionario del Ramo de Prisiones, que recorrió todas sus escalas con notable aprovechamiento, hasta llegar por oposición al primer puesto, desempeñando desde hace algunos años la Inspección general de Prisiones, en la que ha contraído relevantes méritos.

Es el Sr. Cadalso un docto funcionario, de incansable laboriosidad é inteligencia, que no se ha limitado á desempeñar con acierto los cargos por que ha pasado, sino que ha estudiado prácticamente los servicios que se le han confiado, visitando las Prisiones más notables de las naciones en que la Reforma penitenciaria ha hecho más rápidos progresos, para traer á su Patria los adelantos en ellas realizados, y proponer la mejora de nuestros atrasados Presidios y abandonadas Cárceles, siendo uno de los que más han contribuido á despertar en este país la afición á los estudios penitenciarios, y de los que más han trabajado para que se emprendiera la reforma que se comienza á iniciar en la vida interior de los reclusos; en la transformación de los edificios destinados á Prisiones, en todo lo que permiten sus detestables condiciones, y en la del personal del Ramo, á fin de que respondan á las exigencias que la ciencia, la humanidad y la justicia exigen, en armonía con el distinto concepto que hoy se tiene de la pena impuesta al delincuente, respecto al que se tenía en tiempos en que la legislación penitenciaria se limitaba al encierro del penado, apartándolo de la sociedad, sin cuidarse de reformar su educación moral para que al cumplir su condena se le devolviera un hombre útil y honrado que no fuese un peligro para sus semejantes ni causa de perturbación del orden social.

Ilustradísimo el Sr. Cadalso, no sólo en la materia penitenciaria, sino en las Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyas carreras cursó con aprovechamiento, á la vez que desempeñaba las funciones de su cargo, hasta llegar á tener los grados de Doctor en Derecho civil y canónico, en Filosofía y Letras y Ciencias Sociales, por oposición y con premios especiales, reunió un caudal de conocimientos teóricos y prácticos que le han permitido prestar relevantes servicios en la Direc-

ción General de Prisiones, é influir poderosamente en las disposiciones que se han dictado para mejorar los del Ramo que inspecciona con gran celo, estudiando personalmente sus necesidades y las reformas de que son susceptibles, dado los escasos recursos que á ellos destina el erario público.

Directamente ha podido apreciar el que informa la útil y provechosa labor del Sr. Cadalso, por haber servido éste á sus órdenes y haber colaborado en el estudio y redacción de las reformas que como Ministro de Gracia y Justicia ha llevado á la GACETA, que si después fueron algunas de ellas combatidas, poco á poco se van abriendo camino, y de nuevo las ponen en ejercicios recientes disposiciones legales que encauzan la reforma por el sendero que ha recorrido en las naciones en que más progresos hizo, llegando sus establecimientos penitenciarios á ser modelo dignos de imitar, y á los que hay que ir á aprender el régimen que en ellos se aplica para dirigir con acierto la corrección y reforma del penado, inspirándole sentimientos honrados, y despertando su inteligencia al bien por medio de la instrucción y el trabajo, que transforme sus costumbres é inculquen en su alma ideas de honor y de justicia.

D. Fernando Cadalso ha podido, por consiguiente, acometer el impropio trabajo que representa la obra que la Academia ha de dictaminar, perfectamente preparado, y con un caudal de conocimientos que sólo él, en su constancia y experiencia ha podido reunir, para que su trabajo resulte necesario y útil.

Necesario, porque ha reunido, seleccionado y aclarado con sus acertados comentarios, las innumerables disposiciones legales por que se rige el ramo de Prisiones, anticuadas las más y distanciadas de nuestra legislación penal y procesal, inconexas y contradictorias las otras y todas ellas confusas y de muy difícil aplicación, y sobre todo en desarmonía con los adelantos realizados y con lo que el régimen penitenciario exige de los llamados á aplicarlo.

El Diccionario publicado por su ilustrado autor, es útil, porque facilita el conocimiento de la legislación penal, haciendo resaltar á la vez los defectos que contiene y la imprescindible necesidad de reformarla, en armonía con los adelantos alcanzados en otras naciones, si no hemos de continuar siendo una excepción lamentable que nos aleja del movimiento de cultura por ellas realizado y de los sentimientos benéficos y humanitarios en que se debe inspirar la educación del penado y su reforma moral.

Si algún trabajo merece la protección del Estado por el caudal de conocimientos derrochado y el dispendio que supone su costosa publicación, lo es, sin duda alguna, el del Sr. Cadalso, cuya obra ocupará un lugar distinguido en las Bibliotecas nacionales y de todos los hombres de ciencia que se dedican al estudio y práctica del Derecho y al de la reforma del anticuado sistema penitenciario que aún impera en nuestra Nación, con gran desprestigio de la cultura nacional y de los nobles sentimientos de justicia que deben inspirar nuestros actos.

En tal sentido, el Ponente que suscribe no vacila en proponer á la Academia se conteste al señor Ministro de Gracia y Justicia que el «Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones» de D. Fernando Cadalso y Manzano es una obra meritísima, de gran utilidad é importancia, acreedor de la protección del

Estado, y digna, por tanto, de figurar en las Bibliotecas nacionales.

Y habiendo aprobado la Academia, en sesión del 17 del corriente, el preinserto informe, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1908.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz Escartín.—Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.»

b. Real orden de 13 de Mayo de 1909, declarando de utilidad para las Bibliotecas públicas la mencionada obra.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

«Con esta fecha el Excmo. señor Ministro me comunica la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector general de Prisiones D. Fernando Cadalso y Manzano, solicitando que se declare de utilidad pública la obra de que es autor el Sr. Cadalso, titulada «Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones», y visto asimismo el informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la referida obra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1909, ha tenido á bien disponer que se declare de utilidad para las Bibliotecas públicas el «Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones», de D. Fernando Cadalso y Manzano, y se adquieran ejemplares de dicha obra, previos el informe y propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Señor D. Fernando Cadalso y Manzano.»

c. Real orden de 17 de Septiembre de 1909, declarando de utilidad pública la obra de que antes se trata.

Presidencia del Consejo de Ministros.

«El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia en que D. Fernando Cadalso solicita que sea declarada de utilidad pública para los Centros oficiales una obra de que es autor, y que se titula «Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones»:

Considerando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en informe emitido por encargo del Ministerio de Gracia y Justicia sobre la referida obra, y publicado en la GACETA DE MADRID el 23 de Febrero del corriente año, la califica como obra meritísima, de grande utilidad é importancia, acreedor á la protección del Estado, y digna, por tanto, de figurar en las Bibliotecas nacionales:

Considerando que con ese informe se conformaron, haciendo la consiguiente declaración, el Ministerio de Gracia y Justicia, por Real orden de 19 de Febrero del corriente año, y que sobre la misma base el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real orden de 13 de Mayo, también de este año, declara la obra de utilidad para las Bibliotecas públicas:

Considerando que el «Diccionario» abarca una materia en cuya aplicación han de entender con frecuencia todos los ramos de la Administración pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por el

Sr. Cadalso, declarando de utilidad pública para todos los Centros del Estado su obra «Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones.

De Real orden, comunicada por dicho Excmo. señor Presidente, lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Salvador Canals. Sr. D. Fernando Cadalso y Manzano.»

V.—Ejercicio de la Abogacía.

Ha ejercido la profesión de Abogado en los Colegios de Madrid, Valladolid y Alcalá de Henares desde 1885, en que obtuvo el Título de Licenciado en Derecho hasta 1893, en que se declaró incompatible el ejercicio de la Abogacía con el desempeño de los cargos en Prisiones por Real orden de 4 de Enero de 1893.

VI.—Carrera administrativa.

a) Nombramientos y servicios ordinarios:

En 10 de Marzo de 1881, fué nombrado, por libre elección, Escribiente de la Dirección General de Establecimientos penales.

En 7 de Septiembre de 1882, fué ascendido á aspirante á Oficial de Administración civil, Escribiente del Ministerio de la Gobernación.

En 31 de Enero de 1883, y en virtud de oposición, obtuvo plaza de Oficial de Contabilidad del Cuerpo de Penales (hoy Prisiones), con destino á la Cárcel Modelo de Madrid, cargo que desempeñó en dicho Establecimiento y en el Penal de Burgos.

En 17 de Mayo de 1887, ascendió, por antigüedad, á Ayudante del Cuerpo de Prisiones, con destino á la Cárcel Modelo de Madrid.

En 28 de Junio de 1887, obtuvo por oposición plaza de Director de segunda clase del referido Cuerpo, y fué destinado al Penal de Valladolid, cuya dirección desempeñó hasta 1890.

En 1.º de Julio de 1890, fué nombrado Director de los Penales de jóvenes y de mujeres de Alcalá de Henares.

En 1.º de Julio de 1891, fué trasladado, con la misma categoría, á la Subdirección de la Cárcel Modelo de Madrid, y nombrado Director interino de la misma por hallarse suspenso el propietario.

En 8 de Agosto de 1892 ascendió, por antigüedad, á Director de primera clase, y fué nombrado en propiedad de la expresada Cárcel Modelo.

En 1898, se elevó la categoría, del cargo de Director de la Prisión Celular de Madrid (Cárcel Modelo), y se anunció á provisión por concurso entre los Directores de primera clase del Cuerpo, adjudicándose al interesado y nombrándole para desempeñarla en 26 de Agosto del referido año de 1898.

En 13 de Febrero de 1902 obtuvo, por oposición, la plaza de Inspector general de Prisiones en el Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General del Ramo.

En 30 de Diciembre de 1910, fué nombrado Oficial mayor, Inspector general de Prisiones por reformas de plantillas y asimilación de los sueldos de los funcionarios de la citada Dirección á los de las Carreras judicial y fiscal, asignando al interesado el de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, con el que desempeña actualmente el referido cargo de Inspector general.

b. Servicios especiales en la Carrera administrativa, trabajos realizados en España para la reforma penitenciaria y nombramientos obtenidos al efecto:

En 20 de Agosto de 1887, el Gobernador de Valladolid, como Presidente de la Junta económica del Presidio de aquella capital, hace constar en certificado la subordinación en que la población reclusa se encontraba al encargarse de la Dirección el interesado y el orden y la disciplina que estableció y afianzó en el mismo.

En 31 de Julio de 1888, la misma Autoridad gubernativa certifica las reformas introducidas en el régimen y en la administración del Establecimiento y la rectitud y claridad con que dicha administración se llevaba bajo la dirección del interesado.

En 24 de Mayo de 1889, expide certificado en igual sentido el Presidente de la Audiencia de aquella capital, como Presidente de la Junta de Prisiones, consignando, entre otros extremos: «... Que don Fernando Cadalso viene desempeñando el expresado cargo á satisfacción completa de la Junta, demostrando actividad y celo para el servicio é inteligencia, acierto y probidad para el desempeño de los asuntos, viendo complacida el buen orden y disciplina que imprime en el régimen de la Prisión y la exactitud y claridad que reinan en la marcha administrativa...».

En 31 de Mayo de 1891, el Presidente de la Audiencia de Alcalá de Henares, como Presidente de la Junta de Prisiones, consigna en certificado que el interesado «... ha venido desempeñando su difícil cargo con el mayor celo, acreditada laboriosidad, verdadera inteligencia y exquisita probidad...».

En 25 de Agosto de 1891, siendo el interesado Director interino de la Prisión Celular, la Dirección General del Ramo le da las gracias por haberse encargado de las clases de la Escuela por no existir Maestro.

En 30 de Enero de 1892, la misma Dirección aplaude su proceder en la Prisión Celular por la buena marcha de los servicios y le autoriza para implantar en el Establecimiento las industrias que crea más convenientes como elemento primordial para la regeneración del recluso.

En 4 de Octubre de 1895, fué nombrado Vocal de la Junta de Prisiones de Madrid.

En 17 de Abril de 1897, se le comisionó para inspeccionar las Prisiones más importantes, estudiar su funcionamiento y proponer las mejoras necesarias.

En Julio de 1897, la Dirección General le encargó del servicio antropométrico de la Prisión Celular.

En 3 de Agosto de 1898, la Junta de Prisiones de Madrid elogia el proceder del interesado como Director de la Prisión Celular, y le señala 1.000 pesetas anuales sobre su sueldo, como recompensa á su proceder, y hace constar los servicios especiales prestados como Vocal de la misma Junta. Por virtud de Real decreto de 27 de Mayo de 1901, se crearon Tribunales para ingreso y ascenso en el Cuerpo de Prisiones, y el interesado ha formado parte, ya como Presidente, ya como Vocal, de los constituidos para ingreso en el Cuerpo de Vigilantes, de Capellanes y de Maestros, y para ascenso en las diferentes clases del escalafón de dicho Cuerpo.

En 14 de Agosto de 1901, y por virtud de Real orden de la misma fecha, fué agregado á la Dirección General, para tomar parte en los trabajos de la reforma penitenciaria, cesando, por consecuencia, en la Dirección de la Prisión Celular.

En 26 de Septiembre de 1906, se le dan las gracias de Real orden por la confección y publicación oficial de la estadística y del anuario penitenciario, «... y que tan relevante y excepcional servicio se haga constar como mérito en el expediente personal del interesado...», dice la Real orden.

En 8 de Noviembre de 1906, el Ministro de Gracia y Justicia, señor Conde de Romanones, certifica «... que el Sr. Cadalso ha prestado relevantes servicios en la Dirección General de Prisiones... y que teniendo en cuenta sus conocimientos especiales en materias jurídicas y penales, se le comisiona para ir á estudiar las Prisiones más importantes de Francia y Bélgica y los sistemas penitenciarios aplicados por dichas naciones...»

En 10 de Noviembre de 1906, fué nombrado por Real orden Vocal del Tribunal examinador de proyectos para la construcción de una Prisión de mujeres en Madrid.

En Octubre de 1909, asistió al Congreso Nacional Penitenciario de Valencia, primero de esta clase que se celebró en España, representando al Director general de Prisiones, de cuya Asamblea fué elegido Vicepresidente, y en la que presentó tres Memorias sobre colonias penales exteriores, disciplina en las Prisiones y educación del personal penitenciario, que fueron aprobadas.

En 17 de Febrero de 1911, fué comisionado por el Ministerio de Gracia y Justicia á fin de estudiar los sitios más adecuados para la creación de colonias penales en nuestras posesiones de Africa.

En 30 de Mayo de 1911 le comisionó el Ministro de Gracia y Justicia para suprimir la colonia penitenciaria de Ceuta y trasladar los penados á las Prisiones de la Península, por cuyos servicios se le concedió la cruz de tercera clase del Mérito Militar, á propuesta del Comandante general de la Plaza.

En 2 de Junio de 1911, el Director general de Prisiones certifica de los servicios prestados por el interesado en la suspensión de la Colonia penitenciaria de Ceuta; del restablecimiento del orden, profundamente alterado en la Prisión de Ocaña; de la reorganización de servicios y de las obras dirigidas por el interesado en dicho establecimiento y ejecutadas por penados fuera de la Prisión y en campo abierto, con una economía de un 75 por 100, terminando el documento con los siguientes conceptos: «... Por la inteligencia, acierto y rectitud con que ha desempeñado su cometido en cuantos servicios se le han encomendado, el señor Cadalso se ha hecho acreedor á los mayores plácemes, y haciendo justicia á sus indiscutibles merecimientos, me honro en consignar que por sus constantes estudios, que ha realizado en España y en el extranjero, por su laboriosidad, sus energías y su honorabilidad, constituye un elemento meritísimo y es un valioso colaborador para cuanto quiera hacerse en beneficio de los sistemas penitenciarios y en el régimen de nuestras Prisiones...»

En 27 de Febrero de 1914 y 8 de Agosto del mismo año, se le encarga de la Dirección de Prisiones, por ausencia del Director general, y se le dan las gracias al cesar por el celo é inteligencia con que desempeñó su cometido.

En 4 de Junio de ídem, es llamado á informar en la Comisión del Senado dictaminadora del proyecto de ley de Libertad condicional.

En 8 de Agosto de 1914 se le nombra Vocal de la Comisión asesora del Minis-

terio de Gracia y Justicia, para la concesión de la libertad condicional.

En este mismo mes se celebró el Congreso penitenciario de la Coruña, al cual presentó una Memoria promoviendo la creación de un Reformatorio de adultos, propuesta que fué aprobada y que se ha traducido en reforma por Real decreto de 30 de Octubre de 1914, creando dicho Reformatorio en Ocaña (Toledo).

En 7 de Septiembre de 1914, el Ministro de Gracia y Justicia señor Marqués del Vadillo, consigna en certificado que el Sr. Cadalso es un leal, inteligente y laborioso trabajador, cuya capacidad tiene demostrada en las obras que ha publicado, alguna de las cuales han merecido laudatorios informes oficiales; en los servicios que viene prestando en el Ministerio, en los estudios hechos en el extranjero y en la fructífera colaboración en la redacción del proyecto de ley de Libertad condicional y en el informe que fué llamado á emitir sobre dicha Ley ante la Comisión de Senadores que habían de dictaminar en el proyecto.

En 12 de Octubre inmediato, se le designa por unanimidad para Secretario de dicha Comisión de Libertad condicional.

En 19 de Noviembre ídem, el Ayuntamiento de Ocaña acuerda dar el nombre de Fernando Cadalso á la calle de aquella población que llevaba el de San Lázaro, que limita el Reformatorio de la misma, en atención á los trabajos realizados por el interesado durante varios años para transformar el viejo presidio de la citada ciudad en moderno Reformatorio de adultos.

En 30 de Diciembre ídem, el Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Dato, hace constar que en el tiempo que ha tenido á su cargo dicho Ministerio, el Sr. Cadalso ha prestado relevantes servicios, sobre todo en dos importantes reformas de carácter especial, que, de acuerdo con el Director general, se le encomendaron: fué una la aplicación de la ley de Libertad condicional y la implantación en España del sistema de Reformatorios americanos, trabajando con toda inteligencia y eficacia en la redacción del Reglamento y disposiciones complementarias de aquella Ley y en la del decreto orgánico del Reformatorio.

En 26 de Marzo de 1915, fué nombrado Vocal-Secretario de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educativa y Vocal de la Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario, creadas en el Ministerio de Gracia y Justicia.

En 31 de Mayo siguiente, se le designa por el Ministro de Gracia y Justicia, como representante de dicho Ministerio y de la Comisión, para que asista á la conmemoración del XXV aniversario de la institución del Patronato de Barcelona.

En 12 de Junio inmediato, el Patronato de niños abandonados y presos de Barcelona le nombra por aclamación socio de honor de dicho Patronato, «... por los méritos que tiene contraídos con respecto á la reforma penitenciaria y con relación á nuestro Patronato», se dice en el oficio de nombramiento.

En 16 de Junio del mismo 1915, y al constituirse en Valencia la Institución Arenal de Estudios penitenciarios y rehabilitación del delincuente, la Junta general acordó por unanimidad nombrar al interesado Presidente honorario de dicha institución.

En 12 de Abril de 1917, y en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de Marzo anterior, se le nombra por Gracia y Justicia Delegado de dicho Ministerio

para que forme parte de la Comisión que con los también delegados por los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación debían redactar las bases para el régimen y sistemas penitenciarios en las posesiones de la costa de Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos.

En 1.º de Mayo de 1917, se encarga de la Dirección General de Prisiones por ausencia del Director propietario, en cuyo cargo cesó en 4 de Junio siguiente.

En 29 del mismo mes y año, los delegados de los Ministerios á que se refiere el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de Abril anterior, le eligen Presidente de la Comisión y le encargan de hacer el estudio que se les encomienda y de redactar el proyecto de bases para someter uno y otras á las deliberaciones de la Comisión, que los aprobó con ligeras variantes.

En 21 de Julio del corriente año, se le comisiona para que en unión del Arquitecto de la Comisión de Reforma tutelar, Sr. Repullés, pase al Puerto de Santa María y estudie la instalación de un Manicomio judicial para la asistencia y tratamiento de los penados dementes.

c. Comisiones desempeñadas y trabajos realizados en el extranjero para la reforma penitenciaria:

En 1889 y en 1897, asistió por su cuenta al Congreso Jurídico y al de Derecho Penal de Lisboa, ambos internacionales, y por la parte que tomó en sus discusiones fué nombrado miembro de la Sociedad Geográfica de aquella capital y Comendador de la Orden del Cristo, de Portugal.

En 16 de Junio de 1900, fué autorizado, mediante Real orden, para ir á estudiar por su cuenta las Prisiones y sistemas penitenciarios de Francia, de Bélgica y de Suiza, asistiendo á los Congresos internacionales de Patronato de París y Penitenciario de Bruselas.

En 28 de Noviembre de 1905, fué comisionado por Gracia y Justicia para ir á estudiar la Arquitectura penitenciaria de Francia y Bélgica.

En 31 de Marzo de 1910, fué nombrado Delegado de España en la Comisión Penitenciaria internacional, cargo que actualmente desempeña.

En 11 de Abril de 1910, fué nombrado representante de España en el Congreso penitenciario internacional de Washington, haciendo el viaje por su cuenta.

En 7 de Junio de 1910, se le comisionó para el estudio de las Prisiones y sistemas penitenciarios de los Estados Unidos.

En 26 de Mayo de 1911, fué pensionado por el Ministerio de Instrucción Pública para ir á estudiar las Instituciones jurídicas y penitenciarias de los Estados Unidos y del Canadá, habiendo permanecido allí dos años y publicado, como resultado de sus viajes y estudios, un libro titulado «Instituciones jurídicas y penitenciarias en los Estados Unidos», que ha merecido informe laudatorio de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

En 21 de Marzo de 1914, se le comisionó por Gracia y Justicia para que asistiera á las sesiones de la Comisión Penitenciaria internacional que se celebraron en Londres, y para que estudiase la arquitectura de las Prisiones y los sistemas penitenciarios practicados en la Gran Bretaña, misión que realizó en Abril de dicho año.

En 15 de Octubre de 1914, el Presidente de la Universidad de Chicago expide certificado en el que hace constar que el interesado se matriculó y cursó en la Es-

cuela de Derecho de aquella Universidad en 1912, las asignaturas de Derecho penal (*Criminal Law*), Derecho político (*Constitutional Law*) y Derecho administrativo (*Administrative Law*), y que asistió también á la clase de Ciencia penitenciaria (*Prison Science*), habiendo además celebrado frecuentes conferencias con los Jefes de los Departamentos de dicha Institución; en cuyas discusiones ha tomado activa parte.

VIII.—Condecoraciones.

En 6 de Mayo de 1889, y con motivo de su asistencia al Congreso jurídico de Lisboa, se le nombró socio correspondiente de la Sociedad de Geografía de Lisboa.

En 9 de Enero de 1890, se le concedió, por igual motivo, el título de Comendador de la Real Orden del Cristo de Portugal.

En 31 de Enero de 1910, fué nombrado Comendador de número de la Orden civil de Alfonso XII por la publicación de su «Diccionario de Legislación penal, procesal y de prisiones».

En 13 de Enero de 1914, se le concedió la cruz de tercera clase del Mérito Militar, por los servicios prestados en Ceuta al suprimirse la colonia penitenciaria de aquella Plaza y trasladar los penados allí existentes á las Prisiones de la Península.

En 19 de Abril de 1915, se le concede la Medalla penitenciaria de oro, «atendiendo á la meritoria labor científica y á los relevantes servicios prestados en la reforma penitenciaria», dice el Real decreto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y Real orden de 12 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la Escuela de Criminología á D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, Doctor en Derecho y Catedrático de Estudios superiores de Derecho penal de la Universidad Central, abonándosele la gratificación de 2.000 pesetas anuales consignadas para aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de Prisiones.

Méritos y servicios de D. Quintiliano Saldaña y García Rubio.

Catedrático de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal de la Universidad Central, habiendo sido anteriormente de Derecho penal de la Universidad de Santiago y de la de Sevilla; Doctor en Derecho; fundador y organizador del Museo Criminal de la Universidad Central; encargado del discurso de apertura de curso de la citada Universidad en el curso de 1916 á 1917, y autor de «Qué es la pena?», «Historia del Derecho penal en España (Adiciones al tratado de Von Liszt)», «Los orígenes de la criminología», «La Antropología criminal y la Justicia penal», «Defensa social y perfección social», «El Derecho penal español» (adiciones al Tratado de Von Liszt), «Psicofisiología del orador forense», numerosos artículos de revistas y prólogos; «La enseñanza: lo que es, lo

que debe ser», «La enseñanza en España», «La educación ciudadana».

Pensionado por el Gobierno español para estudiar el Derecho Penal en la Universidad de Berlín.

Miembro de la Unión Internacional de Derecho Penal.

Vocal de la Comisión asesora de Reforma penitenciaria y organización del trabajo en las prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y Real orden de 12 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Ayudante Profesor numerario de la Escuela de Criminología á D. Severino Aznar Embid, Doctor en Filosofía y Letras y Catedrático de Sociología de la Universidad Central, abonándosele la gratificación de 2.000 pesetas anuales consignadas para aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de Prisiones.

Méritos y servicios de D. Severino Aznar y Embid.

Catedrático numerario de Sociología, por oposición, en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Doctor en Filosofía y Letras, con calificación de sobresaliente.

Hizo los estudios de la carrera de Teología, obteniendo en todas las asignaturas nota de sobresaliente.

Catedrático de Problemas sociales en el Seminario de Madrid.

Profesor de Instituciones económico-sociales en la Universidad católica de Madrid.

Organizador y Director técnico de la Biblioteca Ciencia y Acción-Estudios sociales.

Fundador y Director de la revista *La Paz Social*.

Colaborador de varias revistas españolas y de *Le Mouvement Sociale*, de París, y de *La Chronique Sociale de la France*, de Lyon.

Ha publicado numerosos artículos sobre temas sociológicos y sociales, y dado sobre tales materias numerosas conferencias en diferentes Centros. Corrió á su cargo los discursos inaugurales de la Universidad Obrera de Valencia, del Seminario Conciliar de Madrid y del Ateneo de Zaragoza.

Asistió á las siguientes Conferencias internacionales:

De la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, celebrada en Lucerna; á la Conferencia internacional de las Ligas sociales de consumidores, celebrada en Ginebra; al Congreso internacional social celebrado en París, y al Congreso internacional de Agricultura celebrado en Madrid, en que actuó como Secretario de la Sección primera.

Es del Instituto Nacional de Previsión; Vocal del Instituto de Reformas Sociales y de otras muchas Corporaciones.

Presidente del Comité de honor del primer Congreso nacional de Cooperativas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Balbuena Montero, Registrador de la Propiedad de Valverde del Camino, de tercera clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria, á fin de atender á asuntos particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, se ha servido acceder á lo solicitado, declarando en situación de excedencia al expresado Registrador por un período de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establezcan dichos artículos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe del Archivo general de Indias, dando cuenta del donativo hecho á dicho Centro por el súbdito español don J. Jam y Nurat, residente en Moldes (República Argentina), consistente en un manuscrito del año 1726, titulado «En testimonio», y que contiene la delineación de la ciudad de Montevideo y el señalamiento de sus *chacras* en el Miguelete y Colorado, con la relación detallada del reparto de solares entre los fundadores de aquella población, y de acuerdo con el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á D. J. Jam y Nurat la alta estimación y la gratitud á que se ha hecho acreedor por su desprendimiento y amor patrio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las necesidades impuestas por el extraordinario trabajo que pesa sobre esa Dirección, han hecho indispensable la utilización de personal temporero que perciba sus haberes con cargo á diversos créditos consignados en la vigente ley de Presupuestos.

Muchos de los modestos funcionarios que se encuentran nombrados en tales condiciones, llevan varios años desampliando sus destinos sin garantía alguna de estabilidad, y han acudido á este Mi-

Ministerio en súplica de que se tienda á lograr aquélla con medidas de selección rigurosa que sean, á la vez, estímulo para el trabajo al serles recompensado con la posibilidad de una permanencia en el destino.

Reconocida la necesidad de los cargos y la existencia de funcionarios que merecidamente los desempeñan, resta sólo fijar las bases de esa futura estabilidad, y, sobre todo, llegar á la exclusión de aquellos que, por falta de aptitud ó por negligencia, antes constituyen una rémora que un elemento de trabajo.

Es también necesario que quede limitado solamente el destino de cantidades que forman parte de los créditos de referencia empleados en personal, á fin de que el resto pueda tener su adecuada distribución en la forma que sea conveniente.

Por tales razones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que de los créditos consignados en el capítulo 6.º, artículo único del Presupuesto vigente, se destinen al nombramiento de personal administrativo de escribientes y mecanógrafos para el servicio en ellas consignado, las cantidades siguientes:

A) Partida 19.—Crédito para gastos de material y remuneraciones en el servicio de organización ó instalación de las Colonias escolares y cursos de ampliación y perfeccionamiento.

Se destinará al personal de escribientes y mecanógrafos un 25 por 100, ó sean 25.000 pesetas, quedando las 75.000 pesetas restantes para la concesión de subvenciones y organización de los cursos.

B) Partida 21.—Para los gastos necesarios al servicio de conservación del escalafón de Maestros y remuneraciones al personal encargado de este servicio.

Se destinará al pago de escribientes y mecanógrafos el 37 y medio por 100, ó sean 3.750 pesetas, quedando las 6.250 restantes para gastos de material y remuneraciones á la Comisión organizadora.

C) Partida 22.—Para los gastos que ocasione el servicio de Bibliotecas escolares, material científico y pedagógico circulante y remuneraciones á los encargados del servicio.

Se destinará al pago de escribientes y mecanógrafos el 25 por 100, ó sean 12.500 pesetas, quedando las 37.500 pesetas restantes para los demás gastos que en el epígrafe se mencionan.

2.º Que dadas las bases anteriores se podrán nombrar, con cargo á la partida 19, 20 escribientes mecanógrafos; con cargo á la 21, tres, y 10 con cargo á la 22, ó sea un total de 33 funcionarios.

3.º Que á fin de conseguir la estabilidad de tales escribientes mecanógrafos se propondrá á las Cortes, al presentar el primer proyecto de Presupuesto, que

las cantidades expresadas se segreguen de los créditos de referencia y figuren especialmente asignadas para el pago de haberes á los funcionarios confirmados por esta Real orden.

4.º Que para la designación de los 33 funcionarios que han de constituir la plantilla de escribientes mecanógrafos de la Dirección General de Primera enseñanza, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

A) La Dirección General de Primera enseñanza formará una relación con todos los temporeros que estén al frente de sus cargos á la fecha de esta Real orden y que presten efectivo servicio, percibiendo haberes con cargo á las partidas del Presupuesto, mencionadas en el número 1.

B) A continuación de tal lista informarán acerca de la asiduidad, competencia y servicios prestados por cada uno de los individuos que forman parte de ella, los Jefes á cuyas órdenes estén destinados.

C) Los que figuren en dicha relación con informe favorable y no desempeñen otro destino de plantilla con sueldo consignado en presupuestos, constituirán una escala en la que serán colocados por orden de antigüedad, totalizando todos los servicios remunerados que hubieren prestado en Centros ó Dependencias de Instrucción Pública.

D) Los que figuren en los 33 primeros lugares de la relación ocuparán las plazas que se fijan como plantilla en el número 2.

E) Si excediere el número de funcionarios que se mencionan en las reglas anteriores de la plantilla fijada, los demás tendrán preferencia para ocupar las primeras vacantes.

5.º Los funcionarios nombrados con arreglo á las bases anteriores, que cuenten un año de servicios en Centros ó Dependencias del Ministerio de Instrucción Pública, tendrán pleno derecho á ser respetados en sus destinos de un modo definitivo y permanente, mientras continúen prestando servicio con el mismo celo acreditado. Para disponer su cese será preciso la formación de expediente en virtud de informe del Jefe de la Sección ó Negociado á que estén destinados.

6.º Los demás funcionarios nombrados con arreglo á esta Real orden, adquirirán el derecho que se reconoce en el número anterior cuando cumplan un año de efectivo servicio.

7.º Los escribientes mecanógrafos que perciban haberes con cargo á la partida 19 prestarán servicios en la Sección primera, y los que lo disfruten con cargo á la 21 y 22, en la Secretaría de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio y Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, D.ª Nicanora Díaz Corredano, en virtud del Real decreto de 3 del actual, inserto en la GACETA del día 4, queda vacante una plaza en el escalafón de Profesoras de Escuelas Normales y su sueldo correspondiente de 9.000 pesetas anuales, por lo que procede hacer la oportuna corrida de escalas, por lo cual:

Considerando que D.ª Amalia Iglesias, que hoy ocupa el número 16 de dicho escalafón, por Real orden de 3 de Noviembre de 1916, fué jubilada con sustituta personal, por lo cual no puede variar su lugar en el escalafón, ya que su jubilación ha venido á poner término en su situación en el Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, que D.ª Encarnación del Aguila, Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, pase á ocupar el número 5 y á percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D.ª Isabel Pérez Leal, Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Málaga, pase á ocupar el número 10 y á percibir el sueldo de 8.000 pesetas; D.ª Josefa Carbonell Sánchez, Profesora de Matemáticas de la Escuela de Valencia, el número 15 y sueldo de 7.000 pesetas; D.ª Juana Trujillo, Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, el número 20, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; doña Rogelia Arriza Calaga Villaamil, Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Oviedo, el número 25 y sueldo anual de 5.000 pesetas; D.ª Benita Encarnación García y García, Profesora de Pedagogía de la misma Escuela de Oviedo, el número 65 y sueldo anual de 4.500 pesetas; D.ª Petra Jiménez y García, Profesora de Gramática y Literatura castellanas de Guadalajara, pase á ocupar el número 99 y á disfrutar el sueldo anual de 4.000 pesetas; que D.ª Luz Isabel Salazar de Belaunde, Profesora de Física de la Escuela de Guipúzcoa, pase á ocupar el número 125 y sueldo anual de 3.500 pesetas, y D.ª Josefa Uriz y Pi, Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, pase á ocupar el número 159 del repetido escalafón y á disfrutar el sueldo anual de 3.000 pesetas; sueldos y categorías que todas las citadas Profesoras empezarán á tener desde el día de la fecha de esta

Real orden, que es el siguiente á la inserción en la GACETA del Real decreto en virtud del cual se jubila á D.^a Nicanora Díaz Corredano.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Las Palmas, por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante presentado, y disponer se anuncie de nuevo al concurso de oposición entre Auxiliares, á que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En contestación á una consulta formulada por D. Juan López Tamayo, Inspector de Primera enseñanza de Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esa Dirección General de 18 de Agosto último, el Inspector de Primera enseñanza de Las Palmas depende directamente del Delegado Regio de enseñanza de Gran Canaria, y es independiente de la jurisdicción del Inspector que formula la consulta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas á este Ministerio en súplica de que se ponga en relación el número 4.º de la orden de 14 de Diciembre último con lo preceptuado por la Real orden de 3 de Abril respecto á la edad para tomar parte en oposiciones, y teniendo en cuenta que se trata de oposiciones libres, cuya aprobación no supone la colocación inmediata de los aspirantes, sino sólo el derecho á ocupar vacantes sucesivas, por lo que el verdadero interés se concreta en la edad de la posesión, fijada en veintidós años de acuerdo con el Estatuto general del Magisterio, y que la natural demora en comenzar los ejercicios justifica que sea el comienzo de éstos la base y no la convocatoria, y por otra parte, que interpretado así por varias Secciones

no sería justo aplicar criterios diferentes en otras provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare que los veinte años habrán de tenerlos cumplidos los opositores á la fecha de comenzar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Bilbao, Valencia, Santander y Santa Cruz de Tenerife; quedando desestimada la protesta de D. Ricardo Gallardo Calero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Prudencio Fernández Herrero, Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Florencio Mínguez Obispo, Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Fernando Boter y Maurí, Cate-

drático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Inocencio Pardo Aburto, Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Tramitado el expediente de aptitud física que fué incoado á petición del Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, don Augusto Font y Carreras, para seguir en el desempeño de su Cátedra, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Augusto Font y Carreras, autorizándole para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas á este Ministerio por el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la supresión de una zona de Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, estableciendo otra de igual clase en la de Almería, nombrando para desempeñar esta última á D. Francisco Sánchez y Sánchez, que desempeña la suprimida de Huesca, quien percibirá el sueldo anual que le corresponde por su colocación en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 28.250 pesetas consignado en el capítulo 7.º del artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos para los gastos del personal docente con destino á las enseñanzas de la Escuela Central de Idiomas, se distribuya en la siguiente forma:

Gratificación al Director, 1.500 pesetas.

Para siete Profesores ó Profesoras españoles (uno de inglés, tres de francés, uno de alemán, uno de italiano y uno de lengua castellana), á 2.000 pesetas de sueldo ó gratificación cada uno, 14.000 pesetas.

Honorarios para tres Profesores extranjeros (uno francés, uno inglés y otro alemán), á 2.500 pesetas los dos primeros y 2.000 el último, 7.000 pesetas.

Honorarios para un Profesor extranjero (francés), 250 pesetas.

Honorarios para un Auxiliar extranjero (italiano), 750 pesetas.

Para un Profesor auxiliar español, de Lengua francesa, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas.

Para un Profesor auxiliar español, también de Lengua francesa, con el sueldo ó gratificación de 1.250 pesetas.

Para un Profesor auxiliar español de Lengua inglesa, con el sueldo ó gratificación de 1.250 pesetas.

Para un Profesor auxiliar español de Lengua alemana, con el sueldo ó gratificación de 750 pesetas.

Suma total, 28.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1918.

RODÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Conocimiento de materiales, salubridad é higiene de edificios, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, á D. César Cort y Boti, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 500 más de residencia y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del

Negociado correspondiente, ha tenido á bien disponer que se inscriba la entidad denominada La Nacional Española, enfermedades, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para contratar seguros sobre enfermedades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Los antecedentes que obran en este Ministerio, hacen sospechar fundadamente que la plaga de la langosta adquirirá en el presente año y durante la próxima primavera caracteres excepcionales, muy especialmente en algunas provincias, si no se practica con escrupulosidad durante el invierno, cumpliendo en todas sus partes la Ley de 21 de Mayo de 1908, la escarificación de los terrenos infectados del germen, con la cual operación de saneamiento se disminuirá considerablemente la importancia que la plaga revista, cuando llegada la primavera se produzca la avivación del insecto. Por lo tanto, y en atención á lo preceptuado en el artículo 64 de la citada Ley y á lo avanzado de la época, es preciso que sin dilación los Gobernadores civiles de las provincias invadidas reiteren las órdenes que ya hubiesen acordado y dicten aquellas otras medidas que estimen oportunas para obligar á las Juntas locales, en el caso de que los propietarios no las efectúen, á practicar las operaciones de saneamiento, vigilando con exquisito celo el cumplimiento de sus disposiciones y procediendo con la mayor energía y rapidez en los casos en que aquéllas se contravengan, y á estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se obligue por cuantos medios tengan á su alcance y estimen eficaces, á las Juntas locales de los términos municipales invadidos, á que se practique la escarificación de los terrenos acotados.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las expresadas provincias, se dé cuenta á V. I., sin excusa alguna, del estado de los trabajos, manifestando el número de hectáreas que vayan siendo escarificadas, y el estado general que en la provincia alcanza la invasión, y

3.º Que se autoriza á los Gobernadores civiles de las provincias citadas para

imponer las penalidades determinadas en el artículo 79 de dicha Ley, á aquellas Juntas locales ó propietarios que no ejecuten las operaciones de saneamiento de los terrenos, dentro del plazo fijado en el artículo 64.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rehabiliten para el presente año los créditos de los presupuestos de conservación para caminos vecinales aprobados en el año anterior, y que no se invirtieron en el mismo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre próximo pasado (Véase Anexo número 2).

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

A. ZAMORA.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Publicada en la GACETA de hoy la nueva tasa que para los carbones minerales ha establecido la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha de ayer, esta Comisaría general, cumpliendo lo prevenido en los números 3.º (apartado 6) y 8.º del citado precepto legal, ha acordado dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Que los carbones minerales que se destinen á los Establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedican exclusivamente á la venta al por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, disfrutará siempre de una bonificación del 20 por 100 respecto de los precios de tasa sobre vagón en la estación del ferrocarril más próximo á la mina, que se fijan en los cuadros adjuntos á la referida Real orden.

2.ª Que sobre tal base, y teniendo presente los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, más un margen que no ha de exceder del 15 por 100 para gastos de venta y beneficios de

intermediarios, las Juntas provinciales de Subsistencias, en el término de tercero día, á contar del en que se publiquen en la GACETA estas instrucciones, señalarán el aumento de precio que en cada localidad debe pesar sobre el de tasa, y una vez señalado este tipo regulador darán cuenta á esta Comisaría para su aprobación ó rectificación, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento dictado en 23 de Noviembre de 1916, para la ejecución de la vigente ley de Subsistencias.

3.ª Cuando se trate de minas que disten del ferrocarril más de 25 kilómetros, podrán recargarse los gastos de transporte en la cantidad que proponga la Jefatura de Minas correspondiente, pero sin que en ningún caso pueda exceder el recargo del 30 por 100 del valor del carbón.

4.ª Si las Empresas mineras rehúsan con causas justificadas el transporte y carga, se rebajará del precio de tasa que ha de percibir la entidad vendedora, la cantidad que por aquellos gastos proponga la Jefatura de Minas, pero entendiéndose que en ningún supuesto podrá el comprador alegar esta circunstancia para elevar el tipo de tasa, ya que el exceso que ha de satisfacer por transporte y carga sobre vagón de la mercancía, ha de ser, cuando más, una suma igual á la que por tales causas dejará de entregar á la mina.

5.ª Sin perjuicio de la gestión que realice el Delegado que para inspeccionar las ventas nombre el Consorcio Nacional Carbonero con arreglo á lo prevenido en el número 4.ª, apartado B), de la Real orden citada, las Juntas provinciales en las capitales y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de establecer la necesaria vigilancia para impedir que sin ningún pretexto ni excusa se pretenda enajenar el producto de que se trata á tipos que excedan del regulador fijado por las mencionadas Juntas.

6.ª Los Alcaldes cuidarán asimismo de establecer los convenientes repesos con objeto de que siempre que se denuncie y se comprueben faltas que excedan de un 5 por 100 del peso que señalen las correspondientes facturas, imponer las correcciones á que hubiere lugar.

7.ª Las Juntas provinciales recabarán de los establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dediquen á la venta por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, la presentación de los contratos de compra que tuvieren formalizados hasta la fecha en que se publicó en la GACETA la Real orden de 7 del corriente ya mencionada, á fin de conocer su importancia y poder señalarse un plazo, que no podrá exceder de quince días, para su extinción á los efectos de la tasa.

El precio de venta al público de los carbones á que se contraigan dichos contratos, será el de coste en el que se incluirá el de los transportes más un 15 por 100 de margen en total, como beneficio industrial, según se dispone en la Circular de esta Comisaría de fecha 7 del corriente, y una vez terminado el plazo de quince días que se concede para expenderse en dichas condiciones, se venderá el remanente que quedara al precio regulador fijado por las Juntas con sujeción á la nueva tasa.

8.ª Los precios del carbón de cok que destilan las fábricas de gas experimentarán una baja proporcional á la fijada para los carbones que se utilizan para aquella elaboración con relación á los precios á que actualmente lo adquirie-

ron, para lo cual las Juntas provinciales de Subsistencias, ante las que presentarán dichas entidades los contratos que actualmente tengan en vigor, enviarán á esta Comisaría con la mayor urgencia informe detallado, en el que, entre otros extremos, consignarán: las existencias procedentes de dichos contratos con que cuentan las fábricas, tiempo que se calcula para su consumo, tipos de venta de gas y de cuantos subproductos hayan fabricado en los dos años anteriores y actualmente, y usos á que destinan el fluido.

En vista de estos dictámenes, la Comisaría resolverá lo procedente.

9.ª Las Juntas provinciales tendrán también á su cargo el velar por el cumplimiento en todas sus partes de la Real orden de que se trata, utilizando el Presidente en su calidad de Gobernador civil los auxilios de la Guardia Civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, poniendo en conocimiento de esta Comisaría cuantas denuncias y comprobaciones se realicen sobre el particular, y muy especialmente las que se refieran á que las industrias huileras intenten dificultar el despacho de los pedidos de carbón bonificado con destino al uso doméstico; y

10.ª Las infracciones á lo dispuesto en la tan repetida Real orden y en estas instrucciones, sin perjuicio de las demás sanciones que determine el Ministerio de Fomento, se corregirán con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silveira.

Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

La Comisión redactora de la primitiva ley Hipotecaria, atendiendo preferente mente á la protección de las mujeres casadas, menores, incapaces ó hijos de familia, adoptó las medidas que creyó más oportunas y convenientes para que las respectivas hipotecas legales fueran inscritas sin daño de los intereses sagrados de la sociedad doméstica, y sin perturbación de los sentimientos de cariño, confianza y obediencia sobre que descansan.

Este criterio fundamental, desarrollado en la sección tercera del título 5.º del texto primitivo de la Ley, motivó igualmente varias reglas generales, que el Reglamento para su ejecución ha colocado al frente de la parte relativa á las hipotecas legales como para hacer ver á los funcionarios á quienes se dirige que tales preceptos no están por completo contenidos en la órbita del derecho subjetivo, sino que trascendiendo á la del derecho público, patentizan la necesidad de velar por el riguroso cumplimiento de las obligaciones de prestar hipoteca, nacidas de acto ó negocio jurídico que hubiera de surtir efectos contra el patrimonio actual ó futuro de las indicadas personas.

A este fin, el Reglamento mencionado impuso á los Notarios ante quienes se otorgaran instrumentos públicos de los cuales resultare derecho de hipoteca legal el deber de hacer saber la obligación

de prestarla y el derecho de exigirla á los interesados comparecientes y el de dar, además, conocimiento al Registrador del instrumento otorgado cuando resultare derecho de hipoteca legal á favor de mujer casada, hijo menor de edad ó pupilo.

Por su parte, este último funcionario debía trasladar la noticia, transcurridos treinta días desde el otorgamiento, sin haber tenido lugar la constitución de la hipoteca, á las personas que no hubieron concurrido al acto ó contrato que la causare y pudieran ó debieran exigirla, y al Ministerio Fiscal en los casos pertinentes, dando, finalmente, cuenta al Presidente de la Audiencia, cada seis meses, de los actos ó contratos aludidos que no hubieren producido la inscripción de hipoteca, así como de las gestiones practicadas para que se llevase á efecto.

Desgraciadamente, estos preceptos no habían entrado en la práctica hipotecaria á la publicación del vigente Reglamento: los avisos notariales no se enviaban ó eran insuficientes, los partes semestrales de los Registradores carecían de importancia por ser negativos ó no se remitían regularmente, y con el pretexto de que el Código Civil había modificado las bases del sistema tutelar y de protección, el servicio quedaba incumplido y los intereses de las personas protegidas por las legislaciones tradicionales, en un completo abandono oficial.

Para hacerse cargo de este deplorable estado de cosas, si no bastase el más ligero examen de las cifras estadísticas publicadas en los Anuarios de esta Dirección, y que acusan el lamentable desuso en que ha caído la institución, sobre todo en las provincias de régimen común, sobraría la experiencia hecha durante los dos años transcurridos desde la promulgación del Reglamento vigente, puesto que en observancia de su artículo 211, que ordena la remisión á este Centro de las resoluciones anteriormente dirigidas á los Presidentes de las Audiencias, se han recibido muy pocos oficios de carácter negativo, y únicamente cuatro transmitiendo datos enviados por Notarios y dando cuenta de las gestiones realizadas en su consecuencia.

Esta pasividad de los funcionarios públicos en asuntos de tan gran trascendencia para la vida familiar, y que ha provocado la intervención tutelar y protectora del Estado en las legislaciones más adelantadas, no debe continuar indirectamente tolerada por este Centro directivo; aunque para conseguir algún resultado provechoso sea necesario recargar el trabajo de las oficinas organizadas con finalidad distinta y con escasa plantilla para funciones tan complejas.

En su virtud, y con el objeto de llevar á exacto cumplimiento la innovación introducida por el artículo 211 del Reglamento hipotecario,

Esta Dirección ha dispuesto sean observadas las reglas siguientes:

REGLA 1.ª

Los Notarios que durante los seis primeros ó últimos meses del año no hubiesen autorizado ningún instrumento público de los comprendidos en el artículo 209 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, remitirán antes del día 15 de Julio y 15 de Enero, respectivamente, al Registrador de la propiedad de la cabeza del partido, ó al primero de ellos por orden alfabético de Registros, si fueren varios, un oficio, impreso ó manuscrito, en el que harán

constar con referencia á su protocolo aquella circunstancia negativa.

En el caso de que hubieren autorizado algún documento de tal clase y participado al mismo Registrador ó al competente los datos del otorgamiento, lo indicarán así, consignando únicamente los extremos necesarios para acreditar en todo tiempo su diligencia.

REGLA 2.ª

Dentro de los meses de Agosto y Febrero, los Registradores de la Propiedad darán cuenta á esta Dirección General de los particulares á que se refiere el artículo 211 del citado Reglamento, enviando certificación negativa cuando fuere procedente.

Igualmente pondrán en conocimiento del mismo Centro las deficiencias que notaren en el servicio y que apareciesen de los partes semestrales de los Notarios, de los documentos sujetos al pago del impuesto de Derechos reales ó de los que se presentaren para su inscripción, ó de cualesquiera otros datos oficiales.

REGLA 3.ª

En la expresada Dirección General de los Registros se llevarán, con el objeto de regularizar la inscripción de hipotecas legales, dos clases de libros: primero, cuadernos anuales para hacer constar la remisión de partes semestrales y la idoneidad de cada Registrador, en lo que á este servicio se refiere; segundo, índices alfabéticos por Registros y personas, de los actos ó contratos de los cuales pueda resultar derecho de hipoteca legal á favor de mujer casada, hijo menor de edad, pupilo ó incapacitado.

REGLA 4.ª

Si durante el semestre natural siguiente al en que el Registrador hubiere tenido conocimiento de la autorización de un instrumento público de los comprendidos en el mencionado artículo 209 del Reglamento hipotecario, se constituyere la hipoteca legal originada por el mismo, deberá acompañarse al oficio semestral, de que habla la regla 2.ª, una nota separada y suficiente de la constitución de la hipoteca.

La Dirección consignará esta circunstancia en la casilla de observaciones del correspondiente asiento.

REGLA 5.ª

Siempre que de las contestaciones dadas por los interesados ó de los informes del Ministerio Fiscal en los casos á que alude el artículo 210 del mismo Reglamento ó de otros documentos fehacientes, resultara constituida una garantía pignoratícia ó personal de igual alcance que la hipoteca legal exigible, se observará lo dispuesto en la regla anterior.

REGLA 6.ª

La falta de diligencia de los Registradores y Notarios en todo lo relativo al cumplimiento de este servicio será corregida con sujeción á lo dispuesto en el número 4.º del artículo 457 y en el número 1.º del artículo 307 de los Reglamentos hipotecario y notarial, respectivamente.

REGLA 7.ª

Si transcurriere el plazo fijado en la regla 4.ª sin haberse constituido la hipoteca legal ó la garantía procedente, y tuviere esta Dirección General noticias ó datos oficiales que demuestren el incumplimiento ó abandono de las funciones encomendadas por la Ley á los Jueces y

Fiscales, pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal de la Audiencia correspondiente ó del Tribunal Supremo á los fines oportunos.

Madrid, 10 de Enero de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

Dirección General de Prisiones.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado, la Dirección General de Prisiones publica la relación de los señores concursantes á las plazas de Profesores y Ayudante-Profesor de la Escuela de Criminología, con los méritos y servicios de cada uno de ellos:

D. Luis Jiménez de Asúa.

Profesor auxiliar de la Universidad Central en la Facultad de Derecho, nombrado por el señor Rector. Encargado, durante el pasado curso y el actual, de la Cátedra de Derecho penal de la Universidad Central. Encargado, durante dos cursos, de los ejercicios prácticos de la Cátedra de Antropología criminal en el Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; Doctor en Derecho; pensionado, durante los cursos 1913 y 1914, para estudiar Derecho Penal en Francia, Suiza y Alemania. Ha publicado las siguientes obras: «Traducción directa del alemán del Tratado de Derecho penal de von Liszt», «La sentencia indeterminada», «La pena previamente indeterminada y las penas retenidas», «La recompensa como prevención general», «Antropología criminal y política criminal», «Derecho penal», «Contestaciones al programa para oposiciones al Cuerpo de la Judicatura», «La pena de muerte en el anteproyecto del Código Penal suizo», «El Derecho penal del porvenir», «La unificación del Derecho Penal en Suiza», «Anteproyecto de Código Penal sueco», «Programa de Derecho Penal.—Curso de 1916-1917.

D. Francisco Rivera Pastor.

Auxiliar sustituto personal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y de la Cátedra de Filosofía de Derecho, que desempeñó durante cuatro años. Profesor interino de la Escuela de Criminología desde 1911, habiendo explicado durante cinco años la Cátedra de Derecho Penal español y comparado. Pensionado en Alemania por la Junta de ampliación de estudios, habiendo seguido cursos y prácticas especiales de Derecho Penal, de Legislación Penal comparada, de Antropología y Psiquiatría penitenciarias. En la Cátedra del Ateneo de Madrid explicó cursos y dió conferencias. Doctor en Derecho. Ha publicado numerosos artículos en diferentes revistas españolas y extranjeras y los libros «Doctrinas del Derecho y del Estado» y «Lógica de la libertad (principio de la doctrina del Derecho)». Hizo oposiciones á Cátedra de Derecho natural, obteniendo dos votos á su favor.

D. Jorge María Anguera de Sojo.

Profesor ayudante honorario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; Profesor interino de la Escuela de Criminología, habiendo explicado durante tres cursos de Antropología física, Antropometría y Dactiloscopia; Profesor de Antropología criminal del Instituto Español Criminológico; Licenciado en Medicina y Cirugía, y aprobados los ejercicios de reválida de perito químico; Inspector técnico, por oposición, del ser-

vicio antropométrico de Identificación. Ha publicado en diferentes revistas numerosos trabajos médicos, antropológicos, jurídicos y científicos. Ha presentado ponencias en diferentes Congresos nacionales. Es autor de las obras: «Nociones de Higiene práctica»; «Cuidados que exige la primera infancia», y, en colaboración, «De criminalidad juvenil»; tradujo el «Compendio de Medicina legal», del Doctor A. Lacassagne. Presenta manuscrita una extensa Memoria del servicio de Identificación, con gráficos, impresiones dactilares y cuadros estadísticos, todo ello referente al servicio de Identificación, de que está encargado.

D. Domingo Barnes y Salinas.

Profesor auxiliar de la Escuela Superior del Magisterio; Ayudante Profesor de la Escuela de Criminología; Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional; Auxiliar técnico de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas; Doctor en Filosofía y Letras, con la nota de sobresaliente; Licenciado en Derecho, con todas las asignaturas del Doctorado aprobadas; Profesor normal por tener el certificado de aptitud pedagógica. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio desempeñó cursos de Psicología. Ha publicado las siguientes obras originales: «La Paidología» (El estudio del niño) volumen de 570 páginas, y «Las Escuelas al aire libre». En revistas profesionales publicó numerosos artículos. Presenta una lista de 33 importantes obras traducidas por él del alemán, el inglés y el francés, predominando en estas traducciones las obras de Pedagogía psicológica y Sociología. Fué comisionado por el Gobierno español para estudiar la Sección Pedagógica de la Exposición Franco-Inglesa de Londres.

D. José Calvo Sotelo.

Profesor auxiliar á propuesta del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; Doctor en Derecho, con título ganado á mérito, igualmente los títulos de Licenciado y Bachiller. Abogado del Estado por oposición y con el número 1 de la promoción de 1916. Oficial de Administración, por oposición, de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Dirección General de Prisiones, actualmente excedente. Justifica haber obtenido la calificación de sobresaliente en todas las asignaturas de la Licenciatura y Doctorado de su carrera. Ha publicado las dos siguientes obras: «El proletariado ante el socialismo y el maurismo», «La doctrina del abuso del Derecho como limitación del Derecho subjetivo». Intervino en el segundo Congreso penitenciario celebrado en La Coruña, leyendo un trabajo sobre condena condicional. Intervino en el segundo Congreso de Economía nacional, celebrado en Madrid, siendo Ponente del tema: «Política social».

D. Manuel Hilario Ayuso Iglesias.

Profesor auxiliar de Filosofía y Letras, sección de Filosofía, grupo 1.º de la Universidad Central. Catedrático electo, por oposición, de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Mahón. Catedrático de la misma asignatura, en virtud de nueva oposición, del Instituto de Ciudad Real. Encargado de la Cátedra de Lógica fundamental del preparatorio de Derecho de la Universidad Central. Encargado de la Cátedra de Estética del Doctorado de Filosofía y Letras, con la nota de sobresaliente. Licenciado en Derecho, Maestro superior de Primera enseñanza,

Ha publicado las siguientes obras: «Erotismo (Estudios psico-sociológicos)», «Helénicas (poesías)», «Intervención parlamentaria». Fué Delegado de España en la Exposición Internacional de Atenas y es Académico correspondiente de la Chi-lena y Abogado asesor del Consulado de España en el Havre.

D. Alvaro Navarro de Palencia.

Profesor de las asignaturas de Psicología, Lógica, Ética y Sociología en la Asociación para la enseñanza de la mujer. Doctor en Derecho Civil y Canónico, habiendo obtenido el premio extraordinario en la Licenciatura, 10 premios de Facultad y nueve matrículas de honor. Pertenece al Cuerpo de la Judicatura, por oposición. Jefe superior de primera clase é Inspector central de la Dirección General de Prisiones. Ha publicado las siguientes obras: «Teoría del Código Penal» (en colaboración), «El Reformatorio de jóvenes delincuentes» y «Las Prisiones del extranjero (Francia, Bélgica é Italia)», hallándose esta última en curso de publicación.

Ha publicado los siguientes folletos: «Determinantes equivocadas de nuestra organización penitenciaria», «Educación del personal penitenciario», «Reforma en el sistema penal y penitenciario», «Reclutamiento del personal penitenciario», «Los términos de nuestro problema penitenciario». Desarrolló diferentes Ponencias, que se hallan impresas en las actas de los Congresos nacionales. Ha publicado diferentes artículos en revistas y periódicos nacionales y hecho varias traducciones. Concurrió con una Memoria sobre la reincidencia al Congreso Internacional de Patronato de Bruselas. Tomó parte en el Congreso penitenciario de Valencia y en el de La Coruña, siendo en el primero Ponente y Vicepresidente de Sección, y en el segundo, Ponente, Vicepresidente de la Asamblea y Presidente de la Sección cuarta. Fué pensionado para estudiar el régimen de las Prisiones y organización y funcionamiento de los Reformatorios para jóvenes de Francia, Bélgica é Italia.

D. Antonio Martínez del Campo y Keller.

Doctor en Derecho, con la nota de sobresaliente; tiene en su carrera dos matrículas de honor, 12 sobresalientes y cinco notables. La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de la que es Académico-Profesor, le concedió el premio Canalejas. Oficial de la Dirección General de Prisiones, por oposición. Ha publicado las siguientes obras: «El problema de la delincuencia» y «Estudios histórico-filosóficos sobre el sindicalismo obrero». Ha dado conferencias en la citada Academia. Realizó un viaje de estudio por Francia y Bélgica, visitando las principales Penitenciarías.

D. Valentín Acevedo Agosti.

Doctor en Derecho, Profesor de la extensión Universitaria de Oviedo. Ha publicado las siguientes obras: «Anarquismo y Derecho Penal», y tradujo «El Erotismo ó vanidad criminal», de Pierre Valette. Ha publicado diferentes artículos en revistas.

D. Enrique Zapandíeta y Mirabent.

Doctor en Derecho. Ha publicado las siguientes obras: «La delincuencia de los menores y los Tribunales para niños», «El golfo en la novela picaresca y el golfo en Madrid», en colaboración, «De criminalidad juvenil». Ha publicado diferentes trabajos en revistas y dado confe-

rencias de carácter penal y penitenciario en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.

D. Vicente Rodríguez Ferrer.

Bachiller en Artes, Subdirector de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, habiendo ingresado en la Escuela de Criminología con el número 6 de la lista general y número 1 de la de Vigilantes, habiendo obtenido el número 1 de su promoción al salir de la Escuela, habiendo también obtenido el número 1 de su promoción en el título de Antropométrógrafo. Tiene varias menciones laudatorias en su carrera, entre ellas su agregación al Registro Central de Identificación y su nombramiento de Auxiliar de la Inspección General de Prisiones. Ha publicado las siguientes obras: «Manual de Identificación judicial (Dactiloscopia, filiación descriptiva, fotografía)» (obra traducida al portugués), «Contribución al estudio del índice de braza de los delincuentes», «Contestaciones al programa para ingreso en el Cuerpo de Prisiones», «Contestaciones al programa de oposición para plazas de Jefes de Prisión de tercera clase», «Apuntes de Legislación penitenciaria con arreglo al programa de oposición para Médicos del Cuerpo de Prisiones», «Apuntes de la parte especial del programa para las oposiciones al Cuerpo de Maestros de Prisiones». En colaboración: «Vademecum del funcionario de Prisiones». A propuesta de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas, fué pensionado por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 17 de Enero del año próximo pasado, para realizar estudios de Identificación judicial, y principalmente de dactiloscopia en Francia y Suiza. Organizó el Patronato penitenciario de la provincia de Avila y es Secretario del mismo. Figuró en el Congreso penitenciario de La Coruña, actuando de Secretario de la Sección segunda. Tiene en prensa la obra titulada «La identificación personal por medio de las impresiones palmares», de la que acompaña cuatro pliegos impresos.

D. José Querada y Aparisi.

Profesor auxiliar de la Universidad Central, Doctor en Derecho, obteniendo en su carrera 15 sobresalientes y cuatro notables, y sobresaliente y premio extraordinario en la Licenciatura, con calificación de sobresaliente y premio extraordinario en el grado de Doctor. Es, por oposición, con el número 2 de su promoción, del Cuerpo de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Ha tomado parte en diferentes discusiones de la Academia de Jurisprudencia.

D. José Gallo de Renovales.

Doctor en Derecho, con matrícula de honor en la asignatura de Derecho Penal. Ha publicado un estudio acerca de la «Nueva España», con datos filológicos y penales y un trabajo titulado «Identificación dactilar como medida preventiva de los delitos». Es Director de la revista *Juventud Española*.

D. Simón García Martín del Val.

Subdirector del Cuerpo de Prisiones, procedente de la Escuela de Criminología, donde hizo sus estudios. Posee el título de Antropométrógrafo, con el número 2 de su promoción. Ha desempeñado los cargos de Antropómetro en los Gabinetes de identificación de las Prisiones de Santander y Bilbao, y reorganizó

el Gabinete Antropométrico de la Policía municipal de la capital de Vizcaya. Como Ayudante de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, estuvo encargado del Gabinete de Identificación; instruyó á numerosos equipos de penados en las prácticas de gimnasia sueca; trabajó en la enseñanza ética y estética de los reclusos. Dió conferencias acerca de las indicadas prácticas penitenciarias, en la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Valencia y en el Órculo de Bellas Artes de dicha capital. Ha publicado las siguientes obras: «Hampa Criminal.—El Carterista». Un folleto sobre educación física en las prisiones, publicado por la revista *Hijas*, y una monografía sobre identificación. En colaboración ha publicado un libro sobre Antropometría. En diferentes periódicos y revistas ha publicado numerosos artículos. Ha sido Profesor de Educación física de las Escuelas del Ave-María, del P. Manjón. Es socio fundador de la institución Arenal; colabora con el Doctor Lecha Marzo, en la Cátedra de Medicina legal de la Universidad de Granada. Tiene en su expediente varias menciones laudatorias, y entre otras condecoraciones, la Medalla penitenciaria de plata de tercera clase.

D. Fernando de Villanueva y Baena.

Doctor en Medicina. Presenta varios justificantes de sus nombramientos médicos, entre ellos el de Tocólogo, por oposición, de la Beneficencia de Madrid. Presenta relación de numerosos trabajos médicos, la mayor parte de ellos referentes á la especialidad que practica.

D. Alfonso Cortezo Collantes.

Licenciado en Derecho, Profesor agregado del Instituto de Medicina legal de la Universidad Central. Ha publicado un trabajo titulado «Contribución al estudio de la revelación de huellas digitales invisibles», y una conferencia titulada «La firma humana», una Memoria sobre los «Hijos ilegítimos ante la Sociedad y el Derecho», y un estudio sobre revelación de escrituras secretas.

D. Juan de la Prida y Jorva.

Doctor en Derecho, Subdirector del Cuerpo de Prisiones (excedente), Letrado auxiliar del Cuerpo de asesores del Ayuntamiento de Madrid, ex Gobernador civil.

D. Ramón Trias y Valles.

Doctor en Medicina, Médico forense, de la Prisión preventiva y Juzgado de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

D. Ricardo Bartolomé y Mas.

Profesor de Economía Política y Legislación Mercantil Comparada de la Escuela Central de Comercio, Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras y Profesor mercantil.

D. Carlos García y García.

Ayudante de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, Licenciado en Derecho y en Ciencias, Maestro de Primera enseñanza superior, Auxiliar primero del Instituto de Análisis, Químico y Toxicólogo.

D. Luis Folack de Grosco.

Licenciado en Derecho, Profesor normal de Primera enseñanza, Juez de término, habiendo ingresado por oposición en la carrera judicial; pertenece á las Academias de Jurisprudencia y Legislación y á la de la Historia.

D. Mariano Nieto Esteban.

Licenciado en Derecho, Maestro de Primera enseñanza, Director de segunda clase, por oposición, del Cuerpo de Prisiones. Ha publicado una obra titulada «El Maestro de Prisiones».

D. Antonio Santamarina Pedrayo.

Licenciado en Derecho, Subdirector del Cuerpo de Prisiones, por oposición. Presenta una lista de obras, manifestando que todas están inéditas.

D. Fernando Allalaguirre Olea.

Licenciado en Derecho, Procurador, Contador y Profesor Mercantil.

D. Luis Fernandez Polanco.

Licenciado en Derecho.

D. José Valiente García.

Licenciado en Derecho.

D. Diego Domínguez Gómez.

Licenciado en Derecho y Profesor de Gimnástica.

Madrid, 2 de Enero de 1918.—El Director general, Eduardo Ortega Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

CIRCULAR

Atento el Director que suscribe á todo aquello que pueda afectar á la Beneficencia, tanto oficial como particular, á fin de obtener para la misma las mayores ventajas en el funcionamiento de los Establecimientos de aquella índole, y tomar, por su parte, cuantas medidas sean necesarias para extender sus beneficiosos efectos, se cree en el deber de llamar la atención á los representantes legítimos de Establecimientos benéficos sobre el

contenido de la Real orden de 9 del presente mes, inserta en la GACETA del 10, en su disposición 4.^a letra a), estableciendo una bonificación del 20 por 100 del precio de tasa en la adquisición de carbones para los Establecimientos de beneficencia oficial y particular, siempre que estos últimos estén reconocidos y clasificados por el Protectorado.

No cree este Centro que surja dificultad alguna en la aplicación de dichas reglas, pero de no ser y para el caso de no atenderse las demandas que se hicieren á las Empresas mineras, deberán los legítimos representantes de los Establecimientos benéficos dirigirse á este Centro, á fin de poder cooperar, mediante la acción oficial y hasta donde sus funciones alcancen, á la consecución de aquéllas, dentro de los términos que la disposición aludida reconoce.

Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Director general, José Lladó.